

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 97 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACION A INCLUIR EL TERMINO "CASA ABANDONADA".

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Junio del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Alicia Maribel Villalón González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a presentar la siguiente Iniciativa de reforma a Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Un tema por demás importante para nuestra sociedad y que implica una corresponsabilidad entre particulares y



autoridades, sigue siendo la problemática de las casas abandonadas.

Desde Legislaturas anteriores se ha buscado el esquema jurídico y administrativo que permita a la autoridad municipal el resolver esta problemática que día a día significan no solo el deterioro material de un sector de la vivienda, sino algo más importante el deterioro del tejido social y de la salud pública.

En lo que llevamos de esta Legislatura hemos presentado exhortos e iniciativas, así como también aprobamos reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y a la Ley Estatal de Salud sobre dicha problemática.

En la reforma a la Ley Estatal de Salud se adicionó un artículo 97 Bis para establecer en el apartado de salubridad local los lineamientos necesarios para normar y controlar los aspectos sanitarios relacionados a lotes baldíos y casas deshabitadas y/o desocupadas, estableciendo las características como lo es aquella que presenta



características de deterioro como exceso de hierba dentro y fuera del inmueble, escombro, grafiti, fauna peligrosa entre otros factores que representan un riesgo latente como inseguridad e insalubridad además de devaluar el valor de las viviendas.

Es de mencionar que dichas características no son propias de una deshabitada, ya que una casa puede estar habitada, pero las personas que viven ahí dejan sus viviendas en un estado de abandono, muchas veces no por gusto, si no por ser habitadas por personas enfermas o adultos mayores que no le pueden dar el mantenimiento correspondiente y dando el aspecto de abandonada.

Debemos preocuparnos y ocuparnos de proveer el marco jurídico correspondiente para resolver el problema de casas abandonadas, entendiendo como aquellas las que presentan características de deterioro como exceso de hierba dentro y fuera del inmueble, escombro, grafiti, fauna peligrosa entre otros factores que representan un riesgo latente como inseguridad e insalubridad, por ello es que el



día de hoy acudo a esta Soberanía a presentar esta reforma por modificación, con la finalidad de agregar en el artículo 97 bis la palabra **casa abandonada**.

Con lo anterior estaremos reforzando dicho artículo, además esta es una problemática de mi distrito, ya que en diversos recorridos es lo que me han mencionado los habitantes del mismo, la cual estoy segura que es algo que sucede en muchos de los municipios del Estado.

Por lo anterior, es que solicito que sea turnada a la comisión correspondiente, para que pueda dictaminar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 97 bis de la Ley Estatal de Salud para quedar:

**ARTÍCULO 97 BIS.- SE CONSIDERA LOTE BALDÍO  
EL PREDIO QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS**



SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CATASTRO; Y CASA **ABANDONADA**, DESHABITADA Y/O DESOCUPADA AQUELLA QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE DETERIORO COMO EXCESO DE HIERBA DENTRO Y FUERA DEL INMUEBLE, ESCOMBRO, GRAFITI, FAUNA PELIGROSA ENTRE OTROS FACTORES QUE REPRESENTAN UN RIESGO LATENTE COMO INSEGURIDAD E INSALUBRIDAD ADEMÁS DE DEVALUAR EL VALOR DE LAS VIVIENDAS. LO ANTERIOR DEBERÁ CONSTATARSE A TRAVÉS DE LA DECLARATORIA DE INMUEBLE **ABANDONADO**, DESHABITADO Y/O DESOCUPADO, EL CUAL ES UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DELEGADO MUNICIPAL O JUEZ AUXILIAR CORRESPONDIENTE Y EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS CONDICIONES DEL PREDIO O TERRENO CON CONSTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, **CON O SIN OCUPANTES Y/O HABITANTES**, QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTIPULADAS EN LAS



FRACCIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO Y POR TAL MOTIVO REPRESENTA UN RIESGO DE INSALUBRIDAD E INSEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD.

LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS, CASAS **ABANDONADAS**, DESHABITADAS Y/O DESOCUPADAS DEBERÁN:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León a 14 de Junio de 2016

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA

